



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Junio de 1935.  
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

#### Señas del semoviente

#### CUACOS

Una yegua vacía, de seis años, castaña oscura, tirando a negra, paticalzada, un lunar corrido en el frontal y bebe, alzada un metro treinta y siete centímetros, herrada de las cuatro extremidades.

(10=4 pstas.)

2523

En la «Gaceta de Madrid», número 162, correspondiente al día 11 de Junio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### Orden

1.º. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento distintas consultas acerca de si han de apli-

carse para las próximas faenas de recolección de cereales los preceptos de las Ordenes de 2 y 9 de Junio de 1934, dictadas con objeto de regular en forma justa y equitativa los contratos de trabajo del campo, procurando evitar situaciones críticas y excepcionales de paro, así como también con el deseo de armonizar las disposiciones legales vigentes con los intereses, por igual dignos de respeto, de patronos y obreros agrícolas, y de conseguir una distribución de trabajo que, aprovechando en lo que sea posible el progreso de la técnica moderna, no implique estrago ni sacrificio para la mano de obra, y como respuesta a dichas consultas, reiteradamente formuladas por las representaciones profesionales y por los Delegados provinciales de Trabajo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En aquellas localidades donde durante la recolección de la próxima cosecha de cereales existan notoriamente situaciones de paro motivado éste por que los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores obreros, por razones de orden político o sindical, el Delegado provincial de Trabajo declarará transitoriamente obligatorio para los patronos del pueblo de que se trate la admisión de un número determinado de trabajadores, inscritos en el Registro local, en la proporción que sea justa y necesaria para conjurar las causas del paro, teniendo en cuenta la especialización que requiera el trabajo a realizar, y sin que pueda exceder, en ningún caso, esta obligación del 50 por 100 de los obreros contratados por cada patrono. El Ministerio de Trabajo, de oficio o a instancia de parte, podrá en todo momento anular, restringir o ampliar la extensión de las medidas que en dicho sentido adopten los Delegados provinciales de Trabajo respectivos cuando sus acuerdos no sean acertados y procedentes o no se funden en consideraciones de interés público.

2.º La aplicación de la maquinaria agrícola, en las expresadas faenas de recolección, se ajustará a lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) En aquellas localidades cuyas bases de trabajo vigentes,

regulen el empleo de maquinaria agrícola, se observará lo que, en éstas, se disponga.

b) En aquellas localidades que no tengan bases de trabajo, o que, aún teniéndolas, no se regule en ellas el empleo de maquinaria, los Delegados de Trabajo quedan autorizados para señalar la proporción que habrá de reservarse al empleo o uso de las máquinas referidas, teniendo en cuenta para ello la clase de las mismas, la importancia de la cosecha, el número de obreros disponibles y las circunstancias especiales del campo en donde se tenga que operar. En ningún caso el empleo de máquinas podrá absorber más del 50 por 100 del trabajo total, debiendo los Delegados y Autoridades tomar las máximas precauciones en evitación de que se infrinjan éstos preceptos, salvo que se considere conveniente aumentar dicha proporción por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Delegado provincial correspondiente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de Junio de 1935.  
—Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo.

2546

En la «Gaceta de Madrid», número 120, correspondiente al día 30 de Abril de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Decreto

Aun cuando la Ley de Arrendamientos rústicos no contiene mandato expreso por el que se obligue a la Administración del Estado a dictar, en uso de su potestad reglamentaria, las normas complementarias precisas que faciliten la ejecución de los preceptos legales, desde su publicación esperan impacientemente los numerosos sectores interesados y la opinión pública en general la promulgación de un Reglamento que permita la rápida y certera aplicación de dicha Ley a los contratos que en lo sucesivo se concierten y el pronto y eficaz

funcionamiento de los organismos que la misma crea.

Anunciado en el preámbulo del Decreto de 23 de Marzo último la publicación de dicho Reglamento, coincidiendo con tal propósito se ha redactado el que a continuación se inserta, sin otra finalidad que la de dictar reglas concretas que faciliten la labor de los funcionarios llamados por la Ley a ejecutarla.

No se trata, por consiguiente, de un Reglamento general, minucioso y casuístico, que desenvuelva todos y cada uno de los preceptos legales. La ley de Arriendos rústicos es ya de por sí lo suficientemente concreta y detallista, especialmente en algunas materias, y no precisa de complementos reglamentarios que, sobre innecesarios, podrían resultar perturbadores. Por otra parte, la mayor parte de las dudas que su texto haya de suscitar y las ambigüedades o deficiencias que en punto a los derechos y obligaciones de las partes contratantes puedan advertirse, no constituyen materia cuya resolución competa a la Administración del Estado, sino tan sólo a los Tribunales de Justicia, que son los llamados a interpretar las leyes y aplicarlas rectamente cuando sobre su inteligencia o aplicación surge controversia entre intereses contrapuestos. El presente Reglamento se circunscribe, por tanto, a aquellas ampliaciones inexcusables del precepto legal en los casos en que la propia Ley no lo ha desenvuelto con amplitud, y a aquellas otras disposiciones necesarias para regular la actuación de los funcionarios que han de intervenir, por razón de su cargo, en la ejecución de las normas legislativas.

Ello explica también la diferente extensión de los preceptos reglamentarios en relación con los diversos capítulos de la Ley. Algunos de éstos, tales como los que tratan de reparaciones y mejoras de la extinción de los arrendamientos y de los arrendamientos colectivos, están perfectamente detallados, y su desenvolvimiento resultaría superfluo. Otros, en cambio, como el que regula las aparcerías, y especialmente el que trata de la inscripción de los arriendos, son sumamente incompletos y necesitan, para que tengan vida real, de re-

# DIPUTACION PROVINCIAL

## INTERVENCIÓN.—AÑO DE 1935

### BALANCE DE LAS OPERACIONES HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO

Capitulos	INGRESOS		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
	Presupuesto autorizado y rectificaciones		realizadas		En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas .....	83.179	15	2.723				80.456	15
2 Bienes provinciales.....	»		»		»		»	
3 Subvenciones .....	1.266.995	35	»		»		1.266.995	35
4 Legados y mandas .....	»		»		»		»	
5 Eventuales .....	246.497	19	2.403	80	»		244.093	39
6 Contribuciones especiales.....	»		»		»		»	
7 Derechos y tasas.....	136.080		»		»		136.080	
8 Arbitrios provinciales .....	175.528	80	8	10	»		175.520	70
9 Cesiones del Estado.....	1.729.563	80	»		»		1.729.563	80
10 Cesiones municipales.....	705.665	54	»		»		705.665	54
11 Recargos provinciales.....	426.828	14	»		»		426.828	14
12 Traspaso de obras y servicios.....	»		»		»		»	
13 Crédito provincial.....	»		»		»		»	
14 Recursos especiales .....	»		»		»		»	
15 Multas.....	»		»		»		»	
16 Mancomunidades.....	»		»		»		»	
17 Reintegros.....	100.192	54	»		»		100.192	54
18 Fianzas y depósitos .....	»		»		»		»	
19 Resultas .....	6.428.472	25	737.550	11	»		5.690.922	14
20 Valores fuera de presupuesto.....	874.983	95	876.947	51	1.963	56	»	
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<b>12.173.986</b>	<b>71</b>	<b>1.619.632</b>	<b>52</b>	<b>1.963</b>	<b>56</b>	<b>10.556.317</b>	<b>75</b>
<b>PAGOS</b>								
1 Obligaciones generales .....	276.434	44	18.590	59	»		257.843	85
2 Representación provincial.....	24.500		1.703	30	»		22.796	70
3 Vigilancia y seguridad .....	»		»		»		»	
4 Bienes provinciales .....	»		»		»		»	
5 Gastos de recaudación.....	10.000		270	83	»		9.729	17
6 Personal y material .....	470.565		35.051	15	»		435.513	85
7 Salubridad e higiene .....	68.580		»		»		68.580	
8 Beneficencia .....	1.438.856	58	30.899	81	»		1.407.956	77
9 Asistencia social .....	55.997	75	2.048	33	»		53.949	42
10 Instrucción pública.....	96.906	20	»		»		96.906	20
11 Obras públicas.....	2.258.840	54	8.254	44	»		2.250.586	10
12 Traspaso de obras y servicios.....	»		»		»		»	
13 Montes y pesca.....	250		»		»		250	
14 Agricultura y ganadería.....	29.600		»		»		29.600	
15 Crédito provincial.....	90.000		»		»		90.000	
16 Mancomunidades.....	»		»		»		»	
17 Devoluciones .....	20.000		»		»		20.000	
18 Imprevistos.....	30.000		93		»		29.907	
19 Resultas .....	4.155.502	39	146.220	29	»		4.009.282	10
20 Valores fuera de presupuesto.....	»		275	94	275	94	»	
<b>TOTAL DE PAGOS .....</b>	<b>9.026.032</b>	<b>90</b>	<b>243.407</b>	<b>68</b>	<b>275</b>	<b>94</b>	<b>8.782.901</b>	<b>16</b>
Existencia en Caja en este día.....			1.376.224	84				
<b>Total igual a los ingresos.....</b>			<b>1.619.632</b>	<b>52</b>				

Cáceres a 28 de Febrero de 1935.—El Interventor, Juan Aguilera.

2267

glas específicas que los desarrollen.

El título I del Reglamento, que contiene las disposiciones de carácter general, limitase a desarrollar algún precepto de la Ley, a resolver alguna aparente antinomia de la misma, a precisar algún concepto ambiguo, a suplir alguna omisión de acuerdo con el espíritu del legislador, a establecer algún trámite o procedimiento adjetivo y, finalmente, a regular el recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que la Ley se limita a establecer en su artículo 52, sin preceptuar su tramitación y reglas.

El título II, más extenso que

el anterior, contiene una detallada reglamentación del Libro especial que para la inscripción de los arriendos rústicos se crea en los Registros de la Propiedad. Ello se justifica por la necesidad de coordinar debidamente este nuevo Registro de arriendo, de carácter eminentemente jurídico y no fiscal, como sus precedentes, con el Registro de la Propiedad, y por la de no destruir ligeramente toda la economía de nuestro sistema inmobiliario que, después de setenta y dos años de existencia, tan arraigado se halla en la conciencia jurídica del país. La reglamentación se basa en la experiencia del Registro de la Propiedad y tiende a acoplar, en

todo lo posible, las normas de la legislación hipotecaria al nuevo órgano de publicidad que para los arriendos se crea por la Ley, dictando, en aquellos puntos en que la identidad de regulación no es posible reglas claras, eficaces y sencillas que permitan, desde su implantación, el exacto funcionamiento del nuevo Registro.

Es también objeto de minuciosa regulación la disposición adicional 2.ª de la Ley, por la necesidad de que el Instituto de Reforma Agraria pueda ponerla en ejecución sin dificultades de interpretación ni obstáculos nacidos de la simulación de contratos. Entiéndase, desde luego, que los beneficios de dicha disposi-

ción solamente son de aplicación a los colonos o aparceros que tengan reconocido su derecho en contratos anteriores a la vigencia de la Ley, pues para los que en lo sucesivo se concierten es evidente que, cuando se refieran a fincas afectadas por la Reforma e incluidas en el Inventario, de las expropiables, han de estar sujetos a las consecuencias de toda clase que de esta situación jurídica especial se derive, con tanto mayor motivo cuanto que, con arreglo a la legislación vigente, han de sufrir tales consecuencias, incluso los que contraen, no sobre el mero disfrute, sino sobre el pleno dominio de las expresadas fincas. Asimismo resulta inexcusable la exigencia de garantías formales a los contratos de arriendo o de aparcería que se acojan a dicha disposición adicional, en armonía con lo preceptuado para casos semejantes por la ley de Reforma Agraria, con el fin de evitar fraudes y simulaciones que sin tales requisitos resultarían inevitables. Aplíquense, por último, a dicha disposición adicional diversas normas de la propia ley de Arriendos para evitar el consentimiento de regir disposiciones diferentes sobre una misma materia y en virtud del mismo texto legal; tal, por ejemplo, la no consideración de arriendos de los contratos llamados circunstanciales para un aprovechamiento secundario o una siembra o un cultivo parcial de los denominados de temporada, con arreglo a lo establecido en el artículo 9.º de la Ley; y la limitación puesta a la indemnización que los colonos que cesen en el cultivo han de percibir del Instituto, que se cifra en la cuantía establecida en el artículo 27 de la Ley, ya que el Estado, representado por el Instituto de Reforma Agraria, no puede ser objeto de trato más desfavorable que los propietarios particulares.

Finalmente, las disposiciones transitorias no son objeto de reglamentación especial, no sólo por haberlo ya sido mediante el Decreto de 23 de Marzo último, sino porque, tratándose de normas efímeras que sólo tienen aplicación en tanto se pasa de un régimen jurídico a otro diferente, no se ha creído oportuno incorporarlas a una reglamentación que ha de tener eficacia permanente y carácter definitivo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de Arriendos rústicos de 15 de Marzo de 1935, el cual regirá con el carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Artículo 2.º Este Reglamento empezará a regir en todo el territorio nacional el día siguiente de terminarse su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas Sánchez-Cabezudo.

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos

### TITULO PRIMERO

Disposiciones reglamentarias de carácter general

#### Artículo 1.º

A los efectos del artículo 2.º de la Ley, se entenderá por núcleo urbano las agrupaciones de casas separadas por calles, paseos, plazas o cualquier otra vía pública; y por tierras situadas fuera de las zonas o planes de ensanche de las poblaciones y próximas a éstas, a estaciones ferroviarias, carreteras, puertos o playas, aquellas que por aplicarse a fines distintos a los agrícolas, tales como los mercantiles o industriales, recreativos, deportivos, turísticos, higiénicos, sanitarios u otros análogos, tengan un valor en venta superior en un duplo al que normalmente corresponda en el mercado inmobiliario a las de su misma calidad y cultivo situadas en la misma zona.

El concepto de proximidad se apreciará, en caso de duda, discrecionalmente por los Juzgados y Tribunales.

Las condiciones de excepción a que se contrae el artículo 2.º de la Ley deberán referirse siempre al momento en que se intente hacerlas valer.

1921

(Continuará)

## Dirección General de Caminos

### Carreteras. — Construcción

Hasta las trece horas del día primero de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la rampa de acceso y enlace con Viandar de la Vera, en la carretera de Plasencia a Oropesa a Talaveruela (Cáceres), cuyo presupuesto asciende a ciento cincuenta y cinco mil sesenta pesetas y setenta y cinco céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de cuatro mil seiscientos cincuenta y una peseta y ochenta y dos céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día seis de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas y cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del siete), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del siguiente día) y disposiciones posteriores.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco. —El Director general, Lino Alvarez Valdés.

(76=30'40 ptas.) 2525

## Delegación de Hacienda

Secretaría de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

### EDICTO

El día veintidós del actual, a las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y seis de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, las siguientes mercancías procedentes de aprehensión.

#### Lote primero

Cinco sacos de cacao crudo, peso neto ciento noventa y seis kilogramos, retasado a 2'975 pesetas el kilogramo; quinientas ochenta y tres pesetas y diez céntimos.

#### Lote segundo

Cuatro sacos de cacao crudo, peso neto doscientos noventa y un kilogramos, retasado a 2'975 pesetas el kilogramo; ochocientas sesenta y cinco pesetas y setenta y dos céntimos.

#### Lote tercero

Un coche automóvil marca Studebaker, de siete plazas, matrícula M.-15.804, de 23 HP. de

potencia fiscales, retasado en ochocientas cuarenta y una pesetas y treinta y siete céntimos.

Importe total de la tasación: Dos mil doscientas noventa pesetas y diecinueve céntimos.

Se previene que los adquirentes de los lotes que se subastan, han de satisfacer a la Hacienda lo que corresponda por el Impuesto de Derechos reales, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en un periódico de la localidad.

Cáceres, trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco. —El Delegado de Hacienda, por orden, Juan Rubio.

(54=21'60 ptas.) 2543

### PRESIDENCI DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

#### Negociado de Topografía

Exemo. Sr.: El personal de Ingenieros Geógrafos y Topógrafos que se indica en la adjunta relación, tienen que efectuar trabajos topográficos en esa provincia de su digno cargo, y siendo dichos trabajos, como todos los encomendados a esta Dirección General, de utilidad pública, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E., por si tiene a bien ordenar a las Autoridades y funcionarios que le están subordinados, presten al referido personal el auxilio que marca la Real Orden de 29 de Julio de 1920 (publicada en la «Gaceta» del 30 de Julio del mismo año).

Madrid, 12 de Junio de 1935. —El Director General, Enrique Gastardi.

Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Cáceres.

#### Relación que se cita

Ingenieros Geógrafos  
Ingeniero Jefe, don Arturo Revoitós.

#### Ingenieros Jefes de Brigada

Don Santos Anadón.  
» Manuez Cerrada.  
» Alfonso Alvarez.

#### Topógrafos

Don Manuel Pérez Maig.  
» Luis Sanz.  
» Gabriel Picornell.  
» Antonio Martínez Dancausa.  
» Joaquín Ruiz Ayllón.  
» Gumersindo Barcia.  
» Teodoro Marín.  
» Enrique Madrigal.  
» José de Pablo.  
» Fausto Vallejo.  
» Manuel Díez de Oñate.  
» Cristóbal Prats.  
» Ricardo San Millán.  
» Joaquín Casas.  
» José María Lasa.  
» Antonio Hornos.  
» Francisco Hornos.  
» Joaquín González.  
» Juan Bayón.  
» Enrique Rivas.  
» Recaredo C. Quirós.  
» Carlos Crespí.  
» Luis Bel Badía.

Madrid, 12 de Junio de 1935.

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimiento y general conocimiento de las Autoridades.

2547

## Juzgados

### CILLEROS

#### Edicto

Por providencia del señor don Enrique Guillén Bacas, Juez municipal de esta villa, dictada con fecha de hoy, en el expediente ejecutivo a instancia de la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, sobre cobro de una multa de sesenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos, al vecino de esta villa Lorenzo Obregón Parra, por infracción del Reglamento de Automóviles, se sacan a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una camioneta, marca Chevrolet, matrícula S. A., número tres mil doscientos siete, de cinco a seis meses de uso, para transporte de mercancías, valorada en cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Lorenzo Obregón Parra, y se venden para hacer efectiva a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, la cantidad indicada y costas que se causen hasta su efectivo pago, debiendo celebrarse el remate el día primero de Julio próximo, a las once horas, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se halla consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En Cilleros a diez de Junio de mil novecientos treinta y cinco. —El Secretario, Antonio García. —Visto bueno, el Juez municipal, Enrique Guillén.

(53=21'20 ptas.) 2508

### GARROVILLAS

Don Pedro Flores Breña, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se anuncia a turno de traslado para su provisión con arreglo al Real decreto de 22 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del

propio año y sin otra retribución que los derechos que asigna el vigente Arancel; haciéndose constar que esta villa figura con un censo de población superior a 6.000 almas e inferior a 7.000.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al señor Juez de Primera Instancia de este partido, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Garrovillas (Cáceres), 6 de Junio de 1935.—Pedro Flores.—El Secretario, Eusebio García.

2499

## Alcaldías

### VALDASTILLAS

Don Nemesio Rufo Carnerero, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad para el año 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica, para que les sirva de notificación sus cuotas.

Vecindad, nombres y apellidos y cuotas que han de satisfacer

Piornal, Marcelina Alonso, 5'50 pesetas; Simeón Alonso, 3'40; Teodoro Alonso, 5'45; Calixto Arribas, 33'50; Cefarino Arribas, 2; Lucio Arribas, 2; Máximo Blázquez, 5'45; Celestino Calle, 5'45; Calixto Calle, 5'45; Dámaso Calle, 6'20; Miguel Calle, 5'45; Gregorio Calle, 5'40; Plácido Calle, 5'45; Santiago Calle, 8'30; Teodoro Calle, 12'50; Víctor Calle, 6'85; Luis Díaz, 5'45; Rufino Díaz, 10'25; Silvestre Díaz, 6'25; Sergio Díaz, 6'10; Antonio Fernández, 6'45; Daniel Fernández, 8'10; Eufasio Fernández, 2'40; Manuel Fernández, 5'55; Fulgencio Felipe, 58'15; Alberto Guillén, 5; Amalia Guillén, 6'10; Amado Guillén (herederos), 3'25; Andrés Guillén, 57'50; Demetrio Guillén, 55'75; Magdalena Guillén, 5'55; Metodio Guillén, 60'25; Severiano Guillén, 58'75; Vicente Guillén, 25'80; Antonio Iglesias, 8'60; Zacarías Iglesias, 10; Luciano Ingelmo, 2'25; Fausto Merchán, 13'30; Desiderio Merchán, 5'75; Jenaro Merchán, 5'60; Lucio Merchán, 5'75; Máximo Mer-

chán, 9'25; Primo Merchán, 13; Valentín Merchán, 13'30; Heliodoro Merchán, 7'95; Leandra Merchán, 7'95; Felicitas Merchán, 7'95; Germán Merchán, 7'95; Anselmo Merchán, 7'95; Marceio Miguel, 12; Justo Miguel, 5'55; Sixto Moreno, 3'25; Felipe Moreno, 8'50; Lázaro Moreno, 4'30; Marcelino Moreno, 4'75; Camilo Pérez, 9'95; Jesús Pérez, 9'75; Félix Pérez, 8'85; Jerónimo Pérez, 5'80; Manuel Pérez, 4'05; Pedro Pérez Saigado, 13'25; Angel Prieto, 9'75; Augusto Prieto, 5'80; Antolín Prieto, 6'75; Bernabela Prieto, 4'05; Catalina Prieto, 32; Eusebio Prieto, 6'10; Isidoro Prieto, 3'80; José Prieto, 3'75; López Prieto, 3'25; Luis Prieto, 11'25; Marcelo Prieto, 9'75; Nicolás Prieto, 5'50; Rufino Prieto, 5'50; Severo Prieto, 22'10; Simeón Prieto, 57'15; Vidal Prieto, 26; Eugenio Rama, 26; Marcelino Rama, 30'15; Francisco Ramos, 4'35; Ramiro Ramos, 2; Domingo Saigado, 3'15; Anastasio Sánchez, 64'25; Domingo Sánchez, 3; Hermógenes Sánchez, 6'50; Máximo Sánchez, 6'50; Miguel Sánchez Toribio, 6'50; Primitivo Sánchez, 5'50; Tomás Sánchez (herederos), 13'25; Carmen Toribio, 5'50; Eugenio Toribio, 4'50; Eusebio Vicente, 3'25; Francisco Vicente, 3'25; Josefa Vicente, 5'50; Marcelino Vicente, 6'50; Casimiro Vicente, 4; Pedro Vicente, 3'25; Ramón Vicente, 5'50; Teodoro Vicente, 25; Ciriaco Merchán, 15; Eliso Prieto, 6; Severiano Prieto, 36; Eusebio Prieto, 12.

Cerezo, Miguel Galindo, 116 pesetas; Valentín García, 15; Juan Martín, 15; Francisco Pérez Clemente, 17; Dionisio Pérez, 8.

El Torno, Juan Alonso García (herederos), 12'25 pesetas; Fermín Alonso García (herederos), 2'25; Francisco Alonso (herederos), 4'25; Francisco Alonso Marcos (herederos), 0'50; Sandalia Alonso (herederos), 16; Eleuterio Calle Vicente, 74; Juan Calle Vicente, 4; Josefa Calle (herederos), 13'80; Luis Clemente Pascual (herederos), 15; Asunción Elizo, 6'50; Cayetano Elizo (herederos), 2'10; José Elizo Martín (herederos), 22'10; Lorenzo Elizo Riobos, 48'15; Manuel Elizo Martín (herederos), 7'25; Miguel Elizo Martín, 8'50; Santiago Elizo Antonio (herederos), 8'10; Simón Elizo Antonio (herederos), 2'50; Antonio García Izquierdo (herederos), 12'10; Bernabela García Calle (herederos), 0'50; Segundo García y García, 3'50; Félix García Pascual, 3'50; Francisco Hernández (herederos), 5'90; Isidro Herrero y Herrero, 0'50; Amatio Izquierdo Sánchez (herederos), 0'75; Andrés Izquierdo (menor), 27'15; Feliciano Izquierdo Cañamero, 1'35; Florentino Izquierdo (herederos), 46'20; Francisco Izquierdo Sánchez (herederos), 42'75; Manuel Izquierdo Morán (herederos), 25'15; María Jesús Izquierdo (herederos), 3'90; Silverio Izquierdo Sánchez, 0'50; Trinidad Izquierdo Elizo (herederos), 15'25; Luciano Morales Lorenzo, 0'50; Víctor Morales, 1'70; María Lucas Morán (herederos), 2'85; Rafael Montoto (herederos), 16'25; Cefarino Muñoz Díaz, 19'25; Francisco Muñoz Robles, 6'05; Ramón Muñoz Robles (herederos), 30'25; Fulgencio Martín Izquierdo (herederos), 15'50; Bruno Pascual (herederos),

24'25; Daniel Pascual, 13'25; Laureano Pascual (herederos), 2'75; Clemente Regadera (herederos), 23'25; Fermín Regadera Sánchez (herederos), 17'75; Manuel Regadera Sánchez (herederos), 5'75; María Cruz Regadera (herederos), 43'50; Magín Regadera, 4; Feliciano Robles (herederos), 6'50; Antonio Riobos Muñoz, 1'50; Cirilo Riobos (herederos), 4'25; Leandra Riobos (herederos), 1'20; Manuel Riobos Morán (herederos), 26'25; Martín Riobos Morán, 8'25; Vicente Riobos Morán (herederos), 6'75; Claudio Sánchez Muñoz (herederos), 28'75; Demetrio Sánchez Martín, 26'80; Eladio Sánchez Martín, 4'80; Manuel Sánchez Muñoz, 6'10; María Loreto Sánchez, 15'50; Narciso Sánchez Martín, 9'80; Pedro Sánchez Martín, 5'60; Santos Sánchez Muñoz, 20'40; Filiberto Sánchez, 4; Teodoro Sánchez Muñoz, 35'15; Victoria Sánchez Martín (herederos), 6'60; Tomás Serrano Muñoz (herederos), 14; Antonio Serrano Lorenzo (herederos), 6'60; Juan de Dios Serrano (herederos), 4'80; Manuel Serrano Muñoz (herederos), 7'60; Vicente Serrano Martín (herederos), 19'50; Gertrudis Toré (herederos), 18'75; Quintín Vicente (herederos), 4'25; Román Vicente García (herederos), 31'25; Sarapio Vicente, 17'50; Gervasio Vicente, 4; Antonio Vicente (herederos), 14; Sociedad «Valdío Vaquerizas», 460'75.

Rebolar, Aurelia García, 51 pesetas; Basilia García, 80; Fulgencio García, 57'50; Roberta García, 50; Romana García, 32'50; Segunda García, 2; Marcelino Gradilla Corral, 15; Juana Herrero, 6; Pablos Izquierdo, 2; Isidoro Izquierdo, 1; Lorenzo Izquierdo, 1'50; Juan Luengo, 4; Remigio Martín Porras, 15; Dionisio Martín Porras, 24; Francisco Martín Porras, 2; Victoria Martín Porras (herederos), 4; Rosado Moreno, 6; Sotero Ramos, 14; Rafael Tierno, 5'50; Bernardo Vázquez, 4; Acacio Vicente Toré (herederos), 7'50; Sociedad «Cuarto las Radillas», 345'25.

Navaconcejo, Severo Hernández, 18 pesetas; Pedro Torres, 7; Alfredo Rufo, 6.

Plasencia, Valeriano Izquierdo Riobos, 3'50 pesetas; Epifanio Martín Rivara, 11; Bernabela Moreno, 2'50.

Madrid, Julia Sánchez García, 12 pesetas; Justiniano Sánchez García, 12; Quintina Rufo Moreno, 6'30.

En ignorado paradero, Marcos Martín Rivera, 12 pesetas; Félix Santamaría Félix, 12'10.

Valdastillas a 3 de Junio de 1935.—El Presidente, Nemesio Rufo. 2504

### ADEHUELA DEL JERTE

Repartimiento general de Utilidades

Formado el de este pueblo para el año actual de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, en la forma y a los efectos que menciona el artículo 510 del Estatuto municipal.

Adehuela del Jerte, 5 de Junio de 1935.—El Presidente de la Junta, Marcos González. 2477

### VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Don Juan López Robledo, Alcalde constitucional de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que para atender al pago de cantidades que no tienen suficiente consignación en el presupuesto ordinario corriente, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1, 208 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6, 750 pesetas.

Del capítulo 12.º, artículo 2.º, concepto 1, 1.375 pesetas.

Del capítulo 12.º, artículo 2.º, concepto 3, 1.020 pesetas.

Suma total, 3.353 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 4, 48'50 pesetas.

Al capítulo 11.º, artículo 2.º, concepto 1, 1.600 pesetas.

Al capítulo 11.º, artículo 3.º, concepto 1, 1.375 pesetas.

Al capítulo 19.º, artículo 1.º, concepto 4, 286 pesetas.

Al capítulo 19.º, artículo 1.º, concepto 7, 33'50 pesetas.

Suma igual, 3.353 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde del Fresno a 8 de Junio de 1935.—El Alcalde, Juan López Robledo. 2476

### MEMBRIO

Edicto

Propuesta por el Secretario y aceptada por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito del vigente presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Membrío, 10 de Junio de 1935.—El Alcalde, Juan Flores. 2495

### NAVALVILLAR DE IBOR

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento, el suplemento de crédito, por medio de transferencia de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos, se encuentra la misma expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Navalvillar de Ibor, 8 de Junio de 1935.—El Alcalde, Ovidio Blázquez. 2511

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Plasencia

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA</b>						
219	García Romero, Justiniano	44	44	Parras	Labrador	Cabeza de familia.
220	García Romero, Emiliano	42	42	Palacio	Idem	Idem.
221	García Sánchez, Basilio	47	47	Resbaladero	Idem	Idem.
222	Garrido Alonso, Victorio	51	51	Chinarros	Jornalero	Idem.
223	Gómez Bajarano, Fernando	48	48	Enfermería	Idem	Idem.
224	González Fernández, Tomás	38	38	Aurora	Idem	Idem.
225	González Fernández, Victoriano	32	32	Chinarros	Idem	Idem.
226	González García, Bartolomé	57	57	Almendralejo	Idem	Idem.
227	González García, Antonio	57	57	Enfermería	Idem	Idem.
228	González González, José	56	56	Naranjo	Labrador	Idem.
229	González León, Donato	55	55	Mortero	Jornalero	Idem.
230	González Morales, Andrés	36	36	Aire	Idem	Idem.
231	González Morales, Pascual	45	45	B. Alto	Labrador	Idem.
232	González Morales, Jerónimo	43	43	S. Ana	Jornalero	Idem.
233	González Morales, Eugenio	36	36	S. Antonio	Idem	Idem.
234	González Sánchez, Antonio	45	45	Idem	Idem	Idem.
235	González Sánchez, Alberto	58	58	Aire	Labrador	Idem.
236	González Sánchez, Marcelino	48	48	Idem	Idem	Idem.
237	González Suárez, Celedonio	47	47	Diseminado	Guarda	Idem.
238	Adame Tapia, Antonio	48	48	Cura	Comerciante	Idem.
239	Alonso Alvarez, Pascual	60	60	Chito	Propietario	Idem.
240	Alonso Alvarez, Enrique	64	64	Chinarros	Labrador	Idem.
241	Alonso Blázquez, José	49	49	Cerro	Idem	Idem.
242	Alonso Bravo, Gregorio	45	45	Naranjo	Idem	Idem.
243	Alonso Calvo, Casimiro	65	65	Aromo	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE TIETAR</b>						
244	García Gómez, Eloy	30	30	Carretera	Labrador	Cabeza de familia.
245	Gómez García, Santos	30	30	Idem	Idem	Idem.
246	Granado Sánchez, Victoriano	38	38	S. Juan	Jornalero	Idem.
247	Gregorio Simón, Remigio	41	41	C. Colón	Labrador	Idem.
248	Aguilar Javier, Luis	47	47	G. y Galán	Sastre	Idem.
249	Alcalde Muñoz, Demetrio	42	42	S. Miguel	Jornalero	Idem.
250	Alonso Estévez, Antonio	43	43	Extrarradio	Guarda	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS</b>						
251	García Jiménez, Angel	30	30	Arriba	Jornalero	Cabeza de familia.
252	Gómez Martín, Clemente	30	30	Abajo	Labrador	Idem.
253	González Vaquero, Miguel	40	40	Arriba	Jornalero	Idem.
254	Avila Matallanas, Miguel	48	48	Abajo	Propietario	Idem.
255	Avila Matallanas, Raimundo	48	48	Idem	Idem	Idem.
256	Domínguez Armella, Julián	30	30	Idem	Labrador	Idem.
257	Domínguez Avila, Victor	40	40	Arriba	Idem	Idem.
258	Domínguez Avila, Eduardo	38	38	Idem	Idem	Idem.
259	Domínguez Cuesta, Pedro	60	60	Idem	Propietario	Idem.
260	Domínguez Martín, Casimiro	39	39	Idem	Jornalero	Idem.
261	Domínguez Martín, Tomás	32	32	Abajo	Idem	Idem.
262	Domínguez Martín, Miguel	30	30	Arriba	Idem	Idem.
263	Domínguez Martín, José	67	67	Idem	Labrador	Idem.
264	Domínguez Matallanas, Zenón	48	48	Idem	Idem	Idem.
265	Manrique Arriba, Vicente	43	43	Idem	Zapatero	Idem.
266	Marcos Cobos, Isidoro	61	61	Abajo	Jornalero	Idem.
267	Marcos Gómez, Aurelio	32	32	Arriba	Idem	Idem.
268	Marcos Gómez, Badomero	36	36	Idem	Idem	Idem.
269	Martín González, Epifanio	49	49	Abajo	Idem	Idem.
270	Marcos Hernández, Rufo	30	30	Arriba	Idem	Idem.
271	Martín Bermejo, Abdón	58	58	Abajo	Albañil	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE TORNO (EL)</b>						
272	García Martín, Cayetano	34	34	Puente	Labrador	Cabeza de familia.
273	García Muñoz, Juan	52	52	Sánchez	Idem	Idem.
274	García Riobos, Amador	56	56	Idem	Propietario	Idem.
275	García Riobos, Euzebio	35	35	Idem	Labrador	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE TORNO (EL)</b>						
276	Gil Martín, Bernardo	63	63	Sol	Labrador	Cabeza de familia.
277	González Izquierdo, Jerónimo	37	37	Idem	Idem	Idem.
278	González Olmedo, Florentino	51	51	Puente	Silero	Idem.
279	Granado, Bonifacio	43	43	Rosas	Labrador	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS</b>						
280	González Porras, Demetrio	40	40	Canalejas	Jornalero	Cabeza de familia.
281	Domínguez López, Antonio	60	60	Plaza	Labrador	Idem.
282	Domínguez Sánchez, Julián	35	35	Costanillas	Jornalero	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO</b>						
283	García Conejero, Nicolás	30	30	Cortes	Jornalero	Cabeza de familia.
284	García Francisco, Eduardo	31	31	Galán	Herrero	Idem.
285	González Blanco, Rufino	31	31	R. y Cajal	Labrador	Idem.
286	González Blanco, Juan	35	35	Revilla	Idem	Idem.
287	Albarrán Alcón, Ceferino	36	36	G. Galán	Obrero	Idem.
288	Albarrán Felipe, Antonio	60	60	Revilla	Idem	Idem.
289	Albarrán Francisco, Julio	31	31	Concejo	Idem	Idem.
290	Albarrán González, Nicolás	56	56	H. Cortés	Idem	Idem.
291	Albarrán Sánchez, Francisso	30	30	Concejo	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA</b>						
292	García Ramos, Marciano	30	30	Fuente	Labrador	Cabeza de familia.
293	Gutiérrez Blázquez, Remigio	40	6	Plazuela	Propietario	Idem.
294	Gutiérrez Calleja, Pedro	48	48	Cañada	Jornalero	Idem.
295	Gutiérrez Calleja, Braulio	50	50	Parra	Idem	Idem.
296	Aguilar Muñoz, Eugenio	30	30	Canchalejo	Idem	Idem.
297	Alamillo González, Cruz	65	65	Enrollada	Idem	Idem.
298	Alonso Hernández, Mariano	51	51	Plaza	Propietario	Idem.
299	Díaz Fernández, Pedro	30	30	Real	Jornalero	Idem.
300	Díaz García, Severiano	63	63	Fuente	Propietario	Idem.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1934. —El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

## PROVINCIA DE CACERES

## Partido judicial de Plasencia

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

<b>AYUNTAMIENTO DE ALDEHUELA DEL JERTE</b>						
1	Arias González, Marta	59	59	Pozo	Sus labores	Casada.
2	Domínguez Izquierdo, Cipriana	60	60	Idem	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA</b>						
3	García Palencia, Nemesia	67	67	R. Victoria	Sus labores	Cabeza de familia.
4	García Vicente, Emilia	56	56	T. García	Idem	Casada.
5	Garzón Domingo, Martina	34	34	Torre	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE BARRADO</b>						
6	García Muñoz, Teófila	30	30	Santiago	Sus labores	Casada.
7	García Rubio, María	33	33	Idem	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE CABEZAVELLOSA</b>						
8	García y García, Teresa	42	42	B. del Cantón	Sus labores	Cabeza de familia.
<b>AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE</b>						
9	García Campos, Patrocenio	64	64	Mayor	Sus labores	Cabeza de familia.
10	Gómez Pérez, Martina	39	39	Idem	Idem	Casada.
11	González Bustamante, Cándida	58	58	Idem	Idem	Idem.
12	González Diego, Fidela	31	31	S. Bajo	Idem	Idem.
13	González Sánchez, Aureliana	34	34	H. Cortés	Idem	Idem.
14	González Sierra, Isabel	53	53	Nueva	Idem	Idem.
15	Granado Castela, María	75	75	Idem	Idem	Idem.
16	Granado Rebollo, María	55	55	Idem	Idem	Idem.
17	Gutiérrez Granado, Isabel	60	60	Idem	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE CABRERO</b>						
18	García Herrero, Paula	61	61	Llanillo	Sus labores	Casada.

(CONTINUARA)